GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR HÍPICO

ORDEN ADMINISTRATIVA	**OAAH-19-06**	**Responsabilidades de los entrenadores privados; Requisitos a ser satisfechos por los agentes de jinetes; Penalidades por incumplimiento.** **Reglamento Hípico - Parte General y de Licencias, Reg. Núm. 8944 del 6 de abril de 2017, Capítulo 5, Artículo XIV, sección 1402; Capítulo 6, Artículo XVII, sección 1701; y otros. Artículo 12 (a) (1), (2) y (18) de la Ley 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.**

ORDEN

El incumplimiento de algunas disposiciones reglamentarias por parte de algunos entrenadores privados y agentes de jinetes ha sido traído ante nuestra atención. Estas disposiciones, que fijan responsabilidades y establecen los requisitos para aquellos que ostentan licencias como tal, están consignadas en el Reglamento Hípico Parte General y de Licencias, Reg. Núm. 8944 de 6 de abril de 2017. Veamos las mencionadas disposiciones reglamentarias.

El Capítulo 5, Artículo XIV (LICENCIA DE ENTRENADOR PRIVADO), sección 1402, inciso (2) del citado Reglamento Hípico dispone:

> 1402.- Responsabilidades:
>
> (a) Los Entrenadores privados contratarán con hasta dos (2) Dueños de caballos para el entrenamiento de los ejemplares de carrera de éstos.

Con relación a las infracciones a la referida sección 1402, Capítulo 12, Artículo XXXII (PENALIDADES), inciso (a), sub inciso (4)[1] (INFRACCIONES AL CAP. 5, ARTS. XI-XV (LICENCIAS DE ENTRENADORES, ASISTENTES DE ENTRENADORES, MOZOS DE CUADRA(S), GALOPADORES Y DOMADORES), establece:

[1] Incorrectamente enumerado como (1) pero colocado después del sub inciso (3) y antes del sub inciso (5), incorrectamente enumerado como (4).

(4) INFRACCIONES AL CAP. 5, ARTS. XI-XV (LICENCIAS DE ENTRENADORES, ASISTENTES DE ENTRENADORES, MOZOS DE CUADRA, GALOPADORES Y DOMADORES):

Primera Infracción: Multa de Cien a Quinientos Dólares ($100.00-$500.00) y/o suspensión de licencia por Treinta (30) días al responsable.

Segunda Infracción: Multa de Quinientos a Setecientos Cincuenta Dólares ($500.00-$750.00) y/o suspensión de licencia por Noventa (90) días al responsable.

Tercera y Subsiguientes Infracciones: Multa de Mil Dólares ($1,000.00) y suspensión de licencia por Ciento Veinte (120) días al responsable y/o el inicio de un procedimiento de estorbo hípico, a discreción de la Administración, aplicables a cada violación.

Por su parte, el Capítulo 6, Artículo XVII (LICENCIA y RESPONSABILIDADES DEL AGENTE DE JINETE), sección 1701, incisos (c) y (d) del Reglamento Hípico dispone:

1701.- Requisitos:

(a) ...

(b) ...

(c) El Agente de Jinete radicará en la oficina del Administrador copia de todo contrato que realice con todo Jinete, dentro de los primeros cinco (5) días laborables luego de la firma del mismo.

(d) El Agente de Jinete informará al Administrador de la terminación de un contrato con un Jinete dentro de los cinco (5) días laborables luego de terminado el contrato.

(e) ...

De la misma manera, en dicho Capítulo 6, Artículo XVII, sección 1702, inciso (a) se establece la limitación para los agentes de jinetes en cuanto a la cantidad de jinetes que pueden representar; ***un Jinete clase "A" y un Jinete clase "B".***

Por su parte, en el Capítulo 6, Artículo XVI (LICENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS JINETES), la sección 1602, inciso (a), sub incisos (1) y (2) define las clasificaciones de jinetes de la siguiente manera:

1602.- Clasificación:

(a) Los Jinetes se clasificarán en la forma siguiente:

(1) Jinete Clase "A" – Todo Jinete que haya ganado cuarenta (40) carreras y después de transcurrido un año de la fecha en que se le otorgó su primera licencia.

(2) Jinete Clase "B" – Todo Jinete por el primer año que transcurra después de otorgársele su primera licencia, independientemente de las carreras que gane en dicho año; o todo Jinete que no haya ganado cuarenta (40) carreras o hasta transcurridos cinco (5) años desde la fecha en que se le otorgó su primera licencia.

La limitación de cantidad de jinetes "Clase A" y "Clase B" que puede representar cada agente procura evitar el posible conflicto de intereses que pudiera aflorar al tener múltiples representaciones de forma coetánea. No obstante, ante el número de jinetes que se encuentran activos e incluso aquellos que al presente no ostentan representación de un agente de jinetes, entendemos que **esta limitación debe ser modificada**. La misma no obedece a la situación actual, la cual ha existido en nuestro hipismo por décadas.

Con relación a las infracciones a las referidas secciones 1701 y 1702, el Capítulo 12, Artículo XXXII (PENALIDADES), inciso (a), sub inciso (5)[2] (INFRACCIONES AL CAP. 6, ARTS. XVI (JINETES) Y ART. XVII (AGENTES DE JINETE), establece:

> (5) INFRACCIONES AL CAP. 5, ARTS. XI-XV (LICENCIAS DE ENTRENADORES, ASISTENTES DE ENTRENADORES, MOZOS DE CUADRA, GALOPADORES Y DOMADORES):
>
> Primera Infracción: Multa de Cien a Quinientos Dólares ($100.00-$500.00) y/o suspensión de licencia por Treinta (30) días al responsable.
>
> Segunda Infracción: Multa de Quinientos a Setecientos Cincuenta Dólares ($500.00-$750.00) y/o suspensión de licencia por Noventa (90) días al responsable.
>
> Tercera y Subsiguientes Infracciones: Multa de Mil Dólares ($1,000.00) y suspensión de licencia por Ciento Veinte (120) días al responsable y/o el inicio de un procedimiento de estorbo hípico, a discreción de la Administración, aplicables a cada violación.

[2] Incorrectamente enumerado como (4).

Un análisis ponderado reiterados incumplimientos con las disposiciones reglamentarias antes citadas, así como una evaluación concienzuda de la reglamentación pertinente, nos motivan a emitir la presente Orden Administrativa. Esto, con el propósito de evitar que los mencionados incumplimientos se repitan, brindando, de esta manera, mayor confiabilidad a los procesos relacionados. Todo esto en cumplimiento con la política pública establecida en nuestra ley orgánica de ofrecer a la fanaticada hípica puertorriqueña todas las garantías posibles para que nuestro deporte hípico sea uno limpio y confiable.

En mérito de lo anterior y amparándome en las facultades conferidas por la Ley, supra, emitimos la siguiente:

ORDEN

En aras del cumplimiento de las mencionadas disposiciones reglamentarias por parte de los entrenadores privados y agentes de jinetes, las siguientes medidas serán implementadas inmediatamente, sin excepciones:

I. <u>ENTRENADORES PRIVADOS</u>

1. Todo aquel entrenador privado con licencia vigente expedida por la AIDH deberá cumplir cabalmente con la limitación de contratar con hasta **dos (2)** dueños de caballos para el entrenamiento de sus ejemplares. Aquellos entrenadores privados que se encuentren en incumplimiento con la mencionada disposición reglamentaria tendrán que solicitar y cumplir con los requisitos establecidos para obtener la licencia de entrenador público, la cual no conlleva la mencionada limitación.
2. En caso de que el entrenador privado no cumpla con los requisitos establecidos para la obtención de una licencia de entrenador público y/o desee continuar con su licencia de entrenador privado, este tendrá que limitarse a contratar **con dos (2) o menos** dueños de caballos. Debiendo así llevar a cabo las gestiones necesarias con los dueños con los cuales no podrá continuar con el entrenamiento de sus ejemplares.
3. En virtud de esta Orden, se otorga un plazo a vencer el **31 de mayo de 2019**, para que los entrenadores privados hagan los arreglos pertinentes para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo 5, Artículo XIV, sección 1402,

inciso (2), del Reglamento Hípico Parte General y de Licencias, *supra*. Luego de transcurrido este plazo, todo aquel entrenador privado que continúe infringiendo la mencionada disposición, será procesado según dispone la Ley Hípica y la reglamentación vigente, lo que podría conllevar imposición de multa y/o suspensión de licencia, según establecido anteriormente.

II. AGENTES DE JINETES

4. Toda aquella persona que actualmente ostente licencia de agente de jinetes, según expedida por la AIDH, deberá cerciorarse que en su expediente que obra en la de la AIDH se encuentra copia de todo contrato vigente con aquel o aquellos jinetes bajo su representación. De no obrar copia de dichos contratos en nuestros expedientes, todo agente de jinetes deberá radicar copia de los mismos en la División de Registros y Licencias de la AIDH, en o antes del **31 de mayo de 2019**. Para verificar si su expediente contiene copia del o de los contratos con el o los jinetes bajo su representación pueden comunicarse vía teléfono, llamando al (787)768-2005; extensiones 225, 226 y 227; y/o enviando correo electrónico a registros@adh.pr.gov.

5. Toda aquella persona con licencia de agente de jinetes vigente y expedida por la AIDH, tendrá la obligación de radicar en la oficina del Administrador Hípico copia de todo contrato que formalice con determinado jinete, dentro de los primeros **cinco (5) días laborables** luego de la firma del mismo. Asimismo, deberá informar al Administrador Hípico acerca de la terminación de un contrato con aquel jinete que estuvo representando, dentro de los **cinco (5) días laborables** luego de terminado el contrato. Esta obligación entrará en vigor **inmediatamente**.

6. Se ordena a toda aquella persona que actualmente ostente licencia de agente de jinetes, según expedida por la AIDH, **informe al Secretario de Carreras de la AIDH, el nombre del o de los jinetes que representa, en o antes del 31 de mayo de 2019**.

7. En la eventualidad de que un agente de jinetes contrate con un nuevo jinete o rescinda su contrato, deberá así notificarlo al Secretario de Carreras, en un término de **cinco (5) días laborables** a partir de la contratación o rescisión.

8. El Secretario de Carreras **deberá llevar un registro actualizado** que contenga el nombre, número de licencia y número de teléfono de todo agente de jinetes debidamente licenciado por la AIDH, así como el o los nombres del o de los jinetes bajo su representación.

9. Los agentes de jinetes podrán representar un máximo de **dos (2) jinetes "Clase A" y un (1) jinete "Clase B" y/o aprendiz**. Reconociendo que existen ciertas gestiones inherentes a lo aquí dispuesto, que deben llevar a cabo ciertos agentes de jinetes que se encuentran actualmente en incumplimiento, se les otorga hasta el **31 de mayo de 2019**, para que los agentes de jinetes cumplan con lo anteriormente dispuesto.

10. Luego de transcurrido el plazo concedido, todo aquel agente de jinetes que represente a más de dos (2) jinetes "Clase A" y/o a más de un (1) jinete "Clase B" o aprendiz, será procesado según dispone la Ley Hípica y la reglamentación vigente, lo que podría conllevar imposición de multa y/o suspensión de licencia, según establecido anteriormente.

III. DISPOSICIONES GENERALES

11. Se ordena que tanto la Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc., como la *Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.*, den la más amplia publicidad a la presente Orden Administrativa, entregando copia de la misma o enviándola mediante correo electrónico a todos los entrenadores miembros de sus agrupaciones.

12. Se ordena que tanto la Asociación de Jinetes, Inc., como la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., den la más amplia publicidad a la presente Orden Administrativa, entregando copia de la

misma o enviándola mediante correo electrónico a todos los jinetes miembros de sus agrupaciones.

13. Se ordena a *Camarero Race Track, Corp.* a dar amplia difusión de lo ordenado mediante la presente Orden Administrativa, en los tablones de expresión que de ordinario se utilizan para ello.

14. Se ordena que copia de la presente Orden Administrativa sea colocada en los tablones que ubican en la Secretaría de Carreras de la AIDH y que el Secretario de Carreras entregué copia de la misma a todos los agentes de jinetes con licencias vigentes y activos, acusando estos el recibo de la misma.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de mayo de 2019.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y
EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR HÍPICO

P.O. Box 29156 Estación 65 Infantería
Río Piedras PR 00929

Lcdo. José A. Maymó Azize
Administrador Hípico

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- ***Camarero Race Track, Corp.***, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com y vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad de *Camarero Race Track, Corp.***, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- ***Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.***, vía correo electrónico a: robertoortizpaz@yahoo.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;

- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroracepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. José A. López Camacho** (JAL Racing), vía correo electrónico a: jlopez@jaltrading.com
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a redsunday@live.com:
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com y magaly.cintron@upr.edu;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: axelvizcarra@icloud.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- ***Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.***, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Jurado Hípico** vía correo electrónico a: juradohipico@gmail.com;
- **Secretaría de Carreras** vía correo electrónico a: mrcerame@gmail.com cottoh@adh.pr.gov;
- **Junta Hípica de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: moralesy@adh.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de mayo de 2019.

Alexis A. Berríos Marrero
Administrador de Sistemas de
Oficina Confidencial III